

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 866.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota me dice lo que sigue

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 23 del actual la orden siguiente.—Escmo. Sr: enterado S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Direccion general y de la Contaduria general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolusion como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prefijado por la Instruccion de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su in-

teligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada V. S. para su conocimiento, comunicacion á las oficinas de Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa provincia; esperando ademas aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 10 de Setiembre de 1842.—C. I. I.—Antonio Joaquin de Acosta.

Circular núm. 867.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Agosto último la orden que sigue:—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fabrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo expuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros: 1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcados en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de exportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia

ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro del Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto. 2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo á Arancel por las que resulten de mas. 3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino. 4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley. Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Córtes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acordado la Direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:—1.ª El Capitan ó Patron de cualquiera buque que se habilite para la exportacion de caldos al extranjero y se proponga retornar el piperio en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para obter á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se exprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de exportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó taller nacional de que proceden las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.—2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.—3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se extenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Jefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion expresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperio del comprendido en ella.—4.ª Los Capitanes ó Patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo Administrador ó Cefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las expresadas en ella, y no otras,

pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.—Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1842.—Agustín Fernandez de Gamboa.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial en cumplimiento de lo mandado. Córdoba 12 de Setiembre de 1842.—C. I. I.—Antonio Joaquin de Acosta.

Circular núm. 868.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se nota lo siguiente.

Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes; no fué otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerias de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.—Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado dia 1.º del actual hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.—Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de Agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular, y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extra-

ordinarios que el Tesoro pueda adquirir según se deja indicado.—De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva dando V. publicidad á esta disposición para conocimiento de todos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1842. —Calatrava.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Córdoba 12 de Setiembre de 1842.—C. I. I.: Antonio Joaquin de Acosta.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 870.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 5 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Mayor de guerra en 26 del mes último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Caballería lo que sigue.—Enterado S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 15 de Julio último, en el que participa haber sido ya reemplazados en los Regimientos del arma del cargo de V. E. los Tenientes y Alferces procedentes del extinguido cuerpo de Guardias de la Real persona, que servían en ellos en clase de Supernumerarios, se ha servido S. A. resolver, que todos los de las mismas clases, y procedencia, que se hallan disfrutando licencias ilimitadas, sean desde luego destinados por V. E. en clase de supernumerarios á los Regimientos de dicha arma, para que acreditando su aptitud, puedan ser reemplazados en las vacantes que les correspondan, en el concepto de que han de pasar precisamente en los Cuerpos á que se les destina la revista de Octubre próximo venidero, ó solicitar en otro caso su retiro, y de que á los que no se presenten en el término prefijado se les consultará para el que les corresponda con arreglo á reglamento, á no ser que prueven legalmente haber tenido causa legítima que se lo haya impedido.—De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, y noticia de los individuos comprendidos en esta orden, que se hallan en el Distrito de su mando.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga publicar en la orden del día y Boletín oficial de esa provincia á los efectos indicados.”

Lo que hago saber por la orden general y periódico oficial de la provincia para conocimiento de los que se encuentran en la provincia, y les comprende la inserta resolución de S. A. el Regente del Reino. Córdoba 8 de Setiembre de 1842.—P. A. D. S. C. G. : Leonardo de Arias.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 858.

En la causa que estoy instruyendo en

este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Patricio Aguilar contra Francisco Abalos (a) Seneca y José de Rojas por herida en un mazo con arma blanca á Secundino Carrillo todos de esta vecindad, mediante á no haber sido posible conseguir la captura de dichos dos procesados á pesar de las diligencias practicadas, he mandado en providencia de este día oficiar á V. S. como lo ejecuto á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial para que las autoridades de la provincia procuren por medio de sus dependientes prender á los referidos Abalos y Rojas cuyas señas se espresan á continuación remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos con la seguridad necesaria y embargandoles los bienes que se les encuentren; sirviéndose V. S. acusarme el recibo para su union á la causa de que dimana y que en ella obre sus efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Priego y Setiembre 4 de 1842. —Juan Criales.

Señas del Francisco Abalos.—Edad de 22 años, estatura pequeña, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, hoyoso de viruelas, con diferentes cicatrices en la cara, vestido corto de campo á estilo del país.

Y las del José de Rojas.—Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, color moreno, cargado de hombros, sin pelo de barba, y vestido como el anterior.

Circular núm. 859.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Morente, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por todo el año próximo de 1843, los derechos por abasto de la venta del vino y vinagre que se consuma en dicha villa en citado año, los de la venta de aceite al por menor, los del jabon blando, los de la alcabala del viento, todos respectivos á Rentas Provinciales; como tambien el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la carretera de Malaga, y el de un maravedí en cuartillo de vino para la casa de Expositos del partido, debiendo celebrarse el primer remate en posturas llanas de todos los ramos espresados el día 30 de Setiembre, el segundo en diezmos y medios diezmos el 30 de Octubre siguiente y el tercero y último en cuartos el 30 de Noviembre del presente año, todos tres en sus casas consistoriales, los dos primeros desde las diez á las doce de la mañana de los días referidos y el último desde las siete á las nueve de la noche de citado día 30 de Noviembre, sin que se suspenda el acto mientras haya licitadores que mejoren, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Circular núm. 871.

El Ayuntamiento Constitucional de Fernán Núñez, ha determinado que se principie

á la formación de los libros en que han de acreditarse los capitales utilitarios de todos sus vecinos y forasteros hacendados en el término de su villa. Los interesados presentarán sus relaciones juradas y las reclamaciones de todos los derechos que crean asistirles, desde el día de hoy, hasta el último del mes de Octubre, en que queda cerrado definitivamente el juicio de agravios.

Circular núm. 872.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio, se ha mandado sacar á la subasta para el año venidero de 1843, los ramos arrendables que son, vino, aceite, jabon blando, alcabala del viento, corte de carne y los arbitrios destinados á la carretera de Malaga, señalando para su primer remate de pujas llanas el dia 29 del corriente, el segundo de diezmos el 31 de Octubre proximo, y el último del cuarto, el 30 de Noviembre siguiente en las salas capitulares á las doce de su mañana. Los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta se enterarán de las condiciones respectivas á cada ramo en la Secretaria de Ayuntamiento.

Circular núm. 873.

Hago saber: como en virtud á lo preveido por la Excm. Diputacion provincial en oficio 3 del actual, se subastan en Doña Mencia 126 fanegas 6 celemines de tierra calma y pedrizas de inferior calidad, situadas en la Sierra de Camarena de su término, pertenecientes al caudal de Propios de la misma, cuya subasta se verificará mitad á censo reserbativo en favor de dicho caudal, y mitad en venta Real á metálico. La division de trances y suertes como las condiciones estarán de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento en donde se celebrarán los remates, el primero de pujas llanas el 5 de Octubre proximo: segundo de diezmos y medios diezmos el 20 siguiente; y tercero y último de la puja del cuarto el 30 del mismo mes, todos á las doce de la mañana.

Circular núm. 874.

A las 12 de los dias 30 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre proximos, se verificarán en las casas capitulares de Pedro Abad los remates de pujas llanas diezmo y cuartos del arbitrio de 1 mrs. en cuartillo de vino para niños expositos, 8 y 17 en arroba de vino y aguardiente para la carretera de Malaga y los derechos de corredoria y almotacen respectivo á el año de 1843, pertenecientes al caudal de Propios de esta villa, bajo presupuesto de 622 rs. el 1.º, 253 rs. 4 mrs. el 2.º y 2307 rs. el 3.º, sin perjuicio estos últimos de lo que resuelva el Gobierno acerca de la consulta sobre la instancia de la ley de 14 de Julio anterior.

Juzgado de primera instancia de Jaen y su partido.

D. José Maria Montemayor, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se sigue expediente á instancia de Doña Maria Dorado, de estado viuda y vecina de Córdoba, en el que se le ayuda y defiende en clase de pobre y es relativo á que se declaren comprendidos en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno los bienes de que se compone la Capellania que en la Parroquia de S. Miguel de esta ciudad fundó Juan Rodriguez de Morales, sin perjuicio del usufructo del actual poseedor el Presbitero D. Rafael Dorado y Cobo, y en providencia de treinta y uno de Agosto último he acordado se llame por edictos y tercer término de diez dias á los parientes del fundador que se crean con derecho á los indicados bienes por si se mostrasen parte se les oirá y administrará justicia. Dado en Jaen á cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—José Maria Montemayor.—Por mandado del Sr. Juez, Fernando Alzáte.

Se subasta extrajudicialmente el fruto de bellota pendiente en el cortijo de Tozina, apreciado en 4800 rs. Quien quisiere interesarse en ella acudirá á casa de D. José Gutierrez Ravé, Administrador del Sr. Marques de la Motilla, en Córdoba, frente á la de las Pabas, núms. 10 y 11, el Miercoles 28 del presente mes de Setiembre á las 11 de su mañana; debiendo tener entendido, que no se admitirá proposicion alguna que baje de los 4800 rs. de su precio; y al mismo tiempo que se ha de entregar en el acto la mitad de la suma en que se remate, y la otra mitad el dia 25 del proximo Noviembre.

Se venden dos casas calle de la Candelaria, núm. 37 y 38; igualmente unas hazas nombradas la Rejona, término de Santaella; un establecimiento de bebidas frente la torre de la Catedral; el sujeto que quisiere hacer postura parecerá en la calle de Jesus Maria, casa núm. 15.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	34 á 33
Cebada de	24 á 23
Habas de	35 á 36
Aceyte de	54 á 56

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ